

de herrera protomedico en este reino por su magestad que francisco drajo cirujano es hombre muy eminente y singular en esta ciudad para vaticarataras y curar cualesquier enfermedades de los ojos y para gastar extirpar carnosidades y socorrer con remedios muy eficaces á la dificultad de orines y que para estos casos tiene muy grande exelencia y destreza que en este reino es importantisimo por no haber otro que se le iguale y que si el dicho francisco drajo faltare y hiciese ausensia seria engrande daño de los que padesen semejantes indisposiciones las cuales son muchas y muy continuas en estas partes en tanto grado que quedarian los enfermos destituidos de remedio por ser enfermedades muy dificiles y el dicho francisco drajo tener en ellas grande esperiencia lo cual me consta por las muchas y grandiosas curas que ha hecho y cada dia hace y sucesos maravillosos quedando los enfermos libres destas enfermedades y que si el dicho francisco drajo quiciese de su voluntad salir desta ciudad se le habia de compeler á que asistiese en ella por el bien publico que se debe preferir á otras causas como se suele hacer en muchas partes atendiendo al bien público, digo, comun y este es mi parecer para que el dicho francisco drajo no salga desta ciudad siendo como es tan menesteroso en ella y juro á Dios que es cierto y berdadero lo referido y lo firme en méxico á nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años el doctor geronimo de herrera.

Auto que el Sr. procurador mayor pida su exelencia y real audiencia no manden ir á los reinos de castilla á francisco drajo cirujano. Desele la peticion original en montemolin.

E visto acordio la ciudad de conformidad que el señor procurador mayor en nombre desta ciudad suplique al señor visorrey (cerca) se sirva hacerle merced por la importancia que esta asistencia del dicho francisco drajo en esta republica y reino no mandar le ir á los de castilla sino es con cabeza, digo, causa muy grave que importe al servicio de su magestad lo cual haga el dicho procurador mayor por escrito

y de palabra ante su exelencia ó real audiencia ú donde signiere y sigue la causa y se le de originalmente la peticion, digo, el pedimento y parecer que dio el protomedico y de cuenta de lo que se hiciere en esta razon.

Este dia se vido una peticion de pedro de reoyo obligado de la baca con cierto decreto de su exelencia para que sobre ello informase el señor corregidor con intervencion de la ciudad que es del tenor siguiente.

Exelentisimo señor.

Pedro de reoyo obligado del abasto de la baca de las carnicerias desta ciudad digo que con ocasion de no tener el barrio de santiago atilulco desta ciudad particular carniceria de donde proveerse de carne y ser muy populoso asi de indios como de españoles se han introducido en el muchos regatones los cuales por estar mas á mano la carniceria de tacuba que es distinta jurisdiccion desta ciudad llevan mucha carne della della y la revenden en el dicho barrio publicamente de que me ha resultado y resulta gran daño y perjuicio por que respeto de la dicha regatoneria que se estiende tambien á otros muchos varios se gasta en las carnicerias desta ciudad muy poca carne con que yo conocidamente me destruyo por ser como son tan grandes las costas que tiene el abasto desta ciudad y aunque el corregidor della ha procurado evitar este daño haciendo algunas causas no ha sido posible y pues yo tengo tan bien abastecida esta ciudad con tanta abundancia de carne tan buena y por abastecerla me puse en riesgo de perder mucha parte de mi hacienda como la pierdo respeto del poco gasto que hay por tanto.

A vuesa exelencia pido y suplico mande dar (licencia) y de licencia y facultad para que por tres dias en la semana en la parte que eligiese del dicha barrio pueda poner y ponga carniceria publica y vender en ella carne de novillo como en las demas carnicerias pues desto se sigue tan conosida utilidad á los vecinos y moradores del

Entro el Sr. don fernando de la barrera. [Una rúbrica.]

Lo pedido por pedro de reoyo cerca de se le de licencia para poner carniceria en santiago.

Entro el señor correo mayor. [Una rúbrica.]

dicho barrio y yo recibire particular bien y merced. con justicia que pido y en lo necesario &. Pedro de reoyo. Mexico treinta y uno de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años. Informe sobre esto el corregidor con intervencion de la ciudad.

Margen. Entro el señor don alonso de ribera y gonzalo de cordova regidores (Una rubrica)

E visto por la ciudad el pedimento y decreto de su exelencia acuerda de conformidad que siendo su exelencia servida se le puede dar licencia al obligado para que tenga carniceria publica en el barrio de santiago en la parte y lugar donde esta ciudad le señalar haciendose en el dos tajones uno para baca y otro para carnero, asistiendo en la dicha carniceria uno de caballeros regidores deste ayuntamiento como en las demas con el mismo estipendio y obligacion que tiene en las demas y conforme á ellas y el dicho lugar ha destar dispuestamente y ser á costa del que lo pide cepto el señor francisco esendero que viene en todo esecto que el hacer la dicha carniceria sea á costa del maravedi y cuartillo que resultare de la carne que allí se vendiere.

El señor correo mayor propone cerca de que se haga para el estylo y su despacho y modo de votar.

El señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad dijo que en los dias que ha usado este oficio á asistido al cabildo desta ciudad ha visto ofreserse dudas y inconvenientes en el gobierno del cabildo en el modo de votar los caballeros regidores y en todo lo que toca á la asistencia del y esto nace de no tener la ciudad ordenanzas particulares para su cabildo por donde deba regirse en todas las cosas que frecuentemente ocurren en tales juntas y así la ciudad debe hacer estas ordenanzas por tener modo cierto en su gobierno á imitacion de las ciudades antiguas de españa donde nunca se ofrece duda que las ordenanzas de sus cabildos no la tenga prevenida y sesaran con esto las diferencias de unos capitulares y á vecinos con el corregidor que preside en el cabildo

y que su merced poso que desea el servicio de la ciudad y la quietud y paz de todos los caballeros regidores della y que no este con este deseo indigno de la (oranza,) digo, de la orandeza deste cabildo suplica á la ciudad se sirva de tomar acuerdo en esta razon cometiendo á los caballeros deste cabildo que le pareciere este cuidado para que con atencion hagan ordenanzas para todos los casos que de ordinario se ofrecen de las puertas adentro de su cabildo asustandolas con las leyes del que hablaben en los casos mismos ó con la buena razon y constumbre que en otras ciudades se guardan y hecho esto lo den por parecer á la ciudad para que en su cabildo aprueve la parte que le pareciere que conviene y para que queden irrebocables con la firmesa que deben tener se pida confirmacion dellas á su magestad y su real consejo de las indias y use dellas la ciudad inviolablemente y visto acuerda la ciudad se de villete para el lunes dia de cabildo para ver esta proposicion y determinar lo que convenga.

Este dia se vido una peticion de juan rodriguez bravo del tenor siguiente:

Juan rodriguez bravo digo que á mi noticia ha venido que algunas personas que venden carneros en el rastro desta ciudad en pretencion de que se mude á otra parte han propuesto se les de un solar ques frontero de las casas donde vive juan fernandes moradillo y han ofrecido dar mil pesos cada año por via de arrendamiento y porque esto en las dichas personas es de muy grande inconveniente respecto de que siendo ellos los tratantes en el dicho genero lo reducirian á regatoneria quitando la libertad á otros que quisieren traer y vender carneros en el dicho rastro y cesando en mi esto y haciendo mejor postura y dandoseme el sitio que habajo ira declarado me ofresco á dar mil y cincuenta pesos de renta cada año con fianzas bastantes por el tiempo y condiciones siguientes.

Villete.

Juan rodriguez bravo hace postura por el rastro en 1050 pesos.

La primera el sitio que se me ha de dar es un solar que esta frontero de un pila seca que esta en la encrusijada de la calle que sale del relox hacia san anton y atrabiesa desde calzada de san pablo hacia monserate que es de donde se suelen correr los toros con todo lo [cual] que á la redonda del dicho solar esta despoblado que por ir á pasar el acequia es mas apropiado por la limpieza y esta donde no puede perjudicar la pulicia desta ciudad la segunda condicion es que se me ha de dar por tiempo de diez años y si pasados lo quisiere continuar por mas tiempo se me ha de dar por el mismo precio.

Item que no se ha de poner rastro en otra parte alguna y si obiere causa por donde convenga me ha de pertenecer á mi sin tener obligacion de pagar mas renta de la referida y esto se me ha de hacer seguro pagandome si no lo fuere el daño é interes que se me siguiere.

Item que todas las personas que hubieren de vender carneros en el dicho rastro se hayan de concertar con migo por cada sitio que les diere pagando me cien pesos cada uno porque al presente pagan ciento y veinte, digo, ciento y cuarenta y algunos mas.

Item es condicion que si los señores virreyes desta nueva españa ó la real audiencia della ó persona que lo pueda hacer acordaren y prohibieren que haya el dicho rastro no tengo de tener obligacion de pagar el dicho arrendamiento desde el dia que cesare.

Y guardandome estas condiciones me obligare á pagar los dichos mil y cincuenta pesos por sus tercios cumplidos y dare la dicha fianza y hare el recaudo que se me pidiere.

A vuesa señoria suplico sea servido vistas estas condiciones y proposiciones admitiendola prover lo que sea justicia que pido & juan rodriguez bravo.

Auto.

Y visto que no ha lugar admitirse. La ciudad acuerda de conformidad

que por cuanto es util que haya rastro en esta republica y que se ha de quitar el que hoy esta por algunos inconvenientes acuerda de que acompañen al señor corregidor los señores don francisco de trejo francisco escudero y alonso sanchez montemolin y vesten los puestos que habia acomodados para poder poner esta ciudad rastro y hecho esto se de cuenta á la ciudad para que la de al señor virrey de lo que resultare porque el fin principal que esta ciudad lleva es dar lugar á los creadores para que con comodidad vendan sus ganados y que en esto no falte aprovechamiento y renta á los propios desta ciudad y den parecer sobre todo lo que les ofreciere y pareciere convenir para utilidad permanente. y se de villete para ver el dicho parecer.

Este dia se vido una peticion de don fernando carrillo con cierto parecer que es del tenor siguiente.

Don fernando alfonso carrillo escribano deste cabildo digo que ami se me debe el tercio segundo deste año de mis salarios de sisa y de maises y describir las cartas á su magestad que el dicho tercio se cumplió á fin de agosto,

A vuesa señoria pido y suplico mande se me libren y paguen y pido justicia don fernando carrillo en el cabildo de veinte y cuatro de agosto digo, de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años y visto informen los diputados de cada genero.

Don fernando carrillo ha acudido al despacho de propios y cartas con puntualidad y asi podra vuesa señoria mandarle librar el salario que pide mexico octubre veinte y siete años mil y seis cientos y diez y seis, y esto es cuanto al dicho salario que le esta señalado en propios fecho ut supra don francisco de trejo.

Don fernando carrillo ha acudido al despacho de lo que se ha frecido al posito de los maises el tercio segundo deste año y ha armado las cuentas de lo que deben por lo cual puede vuesa

Que los señores corregidor trejo escudero y montemolin vean los puestos que habia para poner el rastro y mandarlo del puesto donde hoy esta.

Villete.

Don fernando carrillo escribano mayor pide el tercio de agosto de sus salarios de sisa maises y propios.

Pareceres.

señoria mandar se le libre lo que pide. luis pacho mejia.

Don fernando carrillo ha acudido al despacho de la caja de la sisa con puntualidad y puede vuesa señoria mandar se le libre su salario del tercio segundo deste año salvo & don melchor de vera.

Auto.

Y visto se le libre fecha la cueata en los generos destinados de propios sisa y maises.

Este dia don fernando de la barrera regidor presento un real titulo de su magestad y pidio se le guarde y de testimonio de su presentacion.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cesillas de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaca de los algarbez de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabantes y milan señor de viscaya y de molina &, por cuanto por parte de vos don fernando de la barrera se me ha hecho relacion que en conformidad de la orden dada á cerca de las renunciaciones de los officios vendibles en las indias renuncio vos baltazar de herrera guillen el que tenia de regidor de la ciudad de méxico uno de los del numero cabildo y regimiento della cuyo valor parecia ser de diez mil pesos de oro comun por los cuales y haber dado satisfaccion á mis oficiales reales della de los cinco mil pesos que por razon de la fecha renunciacion tocaban á mi real hacienda de la mitad del valor del officio y haber vivido el renunciado los dias que se manda por la dicha cedula el marquez de guadalcazar mi virrey gobernador y capitán general de las provincias de la nueva españa en seis de setiembre de seiscientos y trece os dio el título y despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar y ejercer el dicho officio con que den-

tro de cuatro años llevasedes confirmacion mia del... atento a ello os la mandase dar y visto por los del de lo suso dicho y de haberos admitido al uso y ejercicio del dicho officio arriendado fecho el juramento necesario tuve por vien de dar la presente por la cual confirmando y aprobando como confirmo y apruebo la renunciacion en vos fecha del dicho officio y el título que el dicho mi virrey y os dio en mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante durante vuestra vida reais regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero cabildo y regimiento della y que como tal podeis usar y ejercer este officio en los casos y cosas á el anejas y conservientes segun y de la manera que lo usan los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y de otros reinos y por esta mi carta ó por su traslado á el escribano publico mando al consejo justicia y regimiento de la ciudad dicha y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras personas de cualquier calidad y estado que sean os hallan y tengan por tal regidor dello y usen con vos el dicho officio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas é inmunidades é todas las otras cosas é cada una dellas que por razon del dicho officio debeis haber y gozar y os deben [guardar] ser guardados todo bien y cumplidamente sin que os falte [alguna] cosa alguna y que en ello ni en parte dello os no paguen ni consientan poner embargo ni enpedimento alguno que ya por la presente os recibo y he por recibido al dicho fernando, digo, dicho officio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para le usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que hayais de presentar é presentéis con esta mi provicion en el cabildo de la dicha ciudad de méxico de la nueva españa dentro de dos años contados desde el dia de la data della en ade-

lante y de otra manera el dicho oficio quede baco para que yo pueda hacer merced del á quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llando á cosas de mi servicio ó que cumplan al consejo della así mismo hallais perdido y perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en el pardo á catorce de diciembre de mil y seis cientos y quince años, yo el rey, yo juan ruis de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado el marquez de salinas doctor don pedro de marmolejo juan de la corte el licenciado diego lucio luce ro registrada francisco de mondragon. chanciller. francisce de mondragon.

Ofresimiento del título de don fernando de la barrera. Volviese el original.

Y visto por la ciudad el dicho real título le obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomándole en sus manos y poniéndola sobre su cabeza como carta de su rey señor natulal que Dios guarde muchos años y en cuanto á su cumplimiento dijeron que le habian y hubieron por presentado y mandaban y mandaron se asiente en el libro capitular y se le vuelva el original y así lo mandaron asentar por auto.

Este dia se vido una peticion que gonzalo hernandez de cabrera presento ante los señores justicia y diputados de propios en que hace postura de las condiciones, digo, de las corredurias de lonja y caballos y los dichos señores remitieron á este cabildo para que se viese que es del tenor siguiente.

Gonzalo hernandez de cabrera hace postura de las corredurias de lonja y caballos por seis años, 3.400 cada año.

Gonzalo hernandes de cabrera digo que por mando de vuesa señoría se traen en pregon los propios desta ciudad y plazas de correduria de lonja para rematarlos en la persona que mas por ellos diere y por que pretendo se remate en mi la dicha correduria de lonja hago postura della por mayor inclullendose en ella la correduria de caballos que hasta aqui se ha arrendado distinta y separadamente en veinte mil y cuatro cientos pesos

de oro comun por tiempo de seis años que han de comenzar á correr desde primero de enero del año que hiene de mil y seiscientos y diez y siete en adelante hasta ser cumplidos los dichos seis años los cuales dichos veinte mil y cuatrocientos pesos de oro comun pagare en cada un año rata por cantidad lo que le cupiere por los tercios de cada un año como se acostumbra á pagar con las condiciones y calidades siguientes.

Primeramente que yo pueda nombrar las personas que quiciere y me (pagare) parecieren para que me ayuden al uso del dicho oficio de corredor en poca ó en mucha cantidad quedando en mi adbitrio el dicho nombramiento.

Item que se me haya de dar y de título en forma por esta ciudad y comision para poder nombrar á los que hayan de (dar) ser corredores y que con solo mi nombramiento hecho ante el escribano mayor de cabildo desta ciudad ante quien han dar fianzas los dichos corredores que yo nombrare de lo que entrare en su poder de que daran cuenta con cargo á sus dueños usen los dichos oficios necesarios hacer otra diligencia.

Item que no pueda esta persona sino yo denunciar de los sanganos que usaren oficio de corredor sin nombramiento mio.

Item que el que hubiere sido corredor de lonja y no estubiere concertado conmigo y tubiere mi nombramiento y negociare en concertar algunas personas así mercaderes como otros cualesquiera en cualquier genero que sea aunque no haya de llevar corretaje sea castigado por sangano con lo cual se obiaran malicias por que algunos que han sido corredores como son conocidos por tales dejan de industria y con malicia de tomar oficio de corredor con animo de defraudar al corredor mayor y á los por el nombrados.

Item que si antes de cumplir los años por que hago la dicha postura em

fuere forzoso acer ausencia desta ciudad ó falleciere puedo dejar nombrada persona en mi lugar que use el dicho oficio de corredor que yo sea admitido sin que se le pueda poner impedimento alguno. Y asiendose á mi el remate con las calidades y condiciones aqui referidas me obligo á fianzas cada un año de tres mil y cuatrocientos pesos del dicho oro comun que es lo que es lo que le viene á haber cada año por rata dentro de dos meses de como comenzare á correr el dicho año que son de enero y febrero á contento y satisfacion del escribano mayor del cabildo con que estara mas segura la renta desta ciudad por que con el discurso del tiempo no vengam las dichas fianzas á menos y así cada año retificare dentro del dicho termino las fianzas dadas otras de nuevo de los dichos tres mil y cuatrocientos pesos durante los dichos seis años.

Item que juntamente con estas condiciones se hayan de guardar y guarden las demas con que se me remato la dicha plaza de corredor mayor el año pasado con que sean contrarios á estas.

Item hago esta dicha postura en las dichas condiciones con que dentro de ocho dias se me haga el remate donde no quede libre de la dicha postura.

A vuestra señoría pido y suplico se sirva de admitirme esta postura pues es utilidad de los propios desta ciudad y sea segura la renta por tantos años con mas ventajas que rematare el dicho oficio por menor y pido justisia gonzalo hernandez de cabrera.

Se remate á la mesa.

E visto se remite á los señores justicia y diputados de propios para que en el remate que hacen dellos hazan lo que conviniere y si hubiere algo de que dar cuenta a la ciudad la den.

Francisco escudero figueroa pide su salario de diputado de octubre de carniceria.

Este dia se vido una peticion del señor francisco escudero con cierto parecer y decreto de su exelencia y pido se le libre el salario.

Francisco escudero figueroa regidor desta ciudad dice que yo he acudido al despacho de la carniceria de la ve-

racruz el mes pasado de octubre. A vuesa merced pido y suplico mande informar ser así en que recibire merced francisco escudero figueroa.

Exelentísimo señor francisco escudero figueroa regidor desta ciudad ha acudido el mes pasado de octubre y así podra vuesa exelencia mandar librar su salario salvo & méxico cinco de noviembre 1616 don alonso tello. En diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis en la forma que se acostumbra.

Decreto del virrey.

Y visto se le libre en el genero destinado conforme al parecer.

Este dia entro en el cabildo diego rubio escribano real y notifíco á la ciudad un decreto de la real audiencia en una peticion que en ella presento el señor alonso sanchez montemolin de suplicacion y espresa agravios en el pleito sobre lo acordado por esta ciudad cerca de la suplicacion de las mil y quinientas doblas en el pleito contra don francisco de la torre tesorero de la cruzada lo cual es de agravios sobre que se de villete para la ver la proposicion que el señor alguacil mayor hizo en la dicha relacion de que la ciudad determino y resuelto á la apelacion del dicho señor alonso sanchez montemolin y para hacer la dicha notificacion y ver la peticion la ciudad acordo que saliere del cabildo el dicho señor alonso sanchez montemolin el cual se salio y vista la dicha peticion y el dicho escribano fecho la dicha notificacion se salio del dicho cabildo y luego la de conformidad acordo que el señor don fernando de la barrera en nombre desta ciudad siga esta causa desendiendo lo acordado por esta ciudad por todas instancias y sentencias á consejo de letrados de ciudad y vaya dando cuenta en este cabildo que para ello se le da comision bastante cual de derecho se requiere en las fuerzas necesarias para todo presentando escritos y lo demas que se requiera y en esta conformidad no vino el señor luis pacho mejia sino que se confirma en que se de vi-

Notificacion de la suplicacion de lo acordado de la suplicacion del señor depositario del pleito de tesorero de la cruzada de la suplicacion 1500 doblas. Sale el señor depositario por mando de la ciudad. Acuerdo de la ciudad quien siga la causa de la suplicacion del señor depositario contra lo acordado por esta ciudad en la causa del tesorero de la cruzada. Fecha y entregada al dicho el dicho dia.

llete como lo pide el señor depositario.

Este día se vido una petición de don fernando de la barrera regidor con cierta certificación que todo es como se sigue.

Don fernando de la barrera pide el salario de diputado de propios y presenta memoria de las cuentas que se tomaron.

Don fernando de la barrera regidor desta ciudad digo que vuesa señoría fue servido de nombrarme por su diputado de propios el año pasado de seiscientos y quince y he servido el dicho oficio como consta desta certificación de que hago presentación.

A vuesa señoría pido y suplico mande dar libranza para que se me pague el salario que hubiere de haber en que recibire merced don fernando de la barrera.

Fernando de sahavedra contador de propios y rentas desta ciudad de méxico certifico que desde trece días del mes de octubre del año pasado de seiscientos y quince que fue relegido por diputado de los dichos propios el señor regidor don fernando de la barrera hasta trece días del mes de octubre deste presente año de mil y seiscientos y diez y seis que fue nombrado en su lugar el señor regidor luis pacho mejía se ha ocupado el dicho señor don fernando de la barrera como tal diputado en las cuentas siguientes.

Primeramente se hallo presente á los remates de las tiendas y otros propios desta ciudad en este tiempo.

En siete de enero de este año firmo un auto para que agustin de bustamante entregase los libros del ganado mayor y menor que se peso en las carnerías desta ciudad el año de seiscientos y quince. este día firmo un auto para que fernando de rosas mayor-domo desta ciudad entregase en la contaduría de propios relacion jurada de lo que fue á su cargo el dicho año. Este día firmo otro auto para que francisco de quebedo veedor del matadero de la piedad entregase los libros del ganado mayor y menor que allí se peso desde que comenzo á usar el dicho oficio. Fenecio así mismo la

cuenta de los derechos de granos y harinas del dicho año fenecio así mismo la cuenta del marabedi y cuartillo de la carne.

Allose presente á los asientos de mesillas que se hicieron con diferentes personas. Fenecio la cuenta que se tomo al mayordomo fernando de rosas de lo que fue á su cargo del año de seis cientos y quince.

En diez y nueve de setiembre deste año fenecio otra cuenta que dio el regidor don pedro diaz de la barrera correo mayor de los seis cientos pesos que esta ciudad le mando remitió para que los gastase en las colaciones de las fiestas de toros que hubo este año de seis cientos y diez y seis por lo cual hizo de alcance ciento y veinte y ocho pesos y dos tomines que por mandado del cabildo se le libraron en trece de octubre deste dicho año.

En veinte y uno de noviembre del año pasado de seis cientos y quince se dio un auto para que hernando vazquez arrendatario de la sisa del vino metiese en la caja della diez y seis mil y quinientos pesos que debia á su arrendamiento hasta san juan de junio del dicho año y en el dicho auto para que alonso de alcocer metiese siete mil trescientos y cincuenta y ocho pesos tres tomines y nueve granos que debia de resto de la resulta que le saco agustin de salcedo por comision de su exelencia. Y en el misno auto para que el regidor albaro de castrillo metiese mill pesos de resto de un posito de quatro mil pesos que en el fue el dicho que escivio alonso de alcocer acuenta de lo que debia á la dicha sisa y en el dicho auto para que metiese en la dicha caja sebastian torrero seis cientos y cuarenta y cinco pesos de cantidad de cal que se le vendió. En dos de diciembre del dicho año, otro auto para que alonso de alcocer hernando vazquez é luis maldonado sebastian torre y el regidor albaro de castrillo metiesen los pesos de oro que restaban debiendo del auto de arriba. En veintiro y tres de octubre de seis cientos y

quince se fenecio cuenta con fernando de peñalosa deligenciador de las resultas y rezagos de la dicha sisa de cien pesos que recibió para gastos de sus diligencias. En veinte de abril desde presente año se fenecio otra cuenta con el dicho de otros cien pesos que recibió para el dicho efecto y así mismo se ocupó en los despachos de las libranzas de los dichos propios sisa y posito en este dicho tiempo. A todo lo cual ha acudido el dicho señor regidor don fernando de la barrera como tal diputado con mucho cuidado y puntualidad y de su pedimento la di en méxico á postrero de octubre de mil y seis cientos y diez y seis años fernando de sahavedra.

Auto se le libre.

Y visto se le libre el salario de tal diputado de propios en los generos que es costumbre y conforme lo dispone las ordenanzas fecha la cuenta.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico lunes catorce de noviembre de mil y seis cientos y diez y seis años.*

se juntaron á cabildo la ciudad conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor don francisco trejo carbajal luis pacho mejía don fernando de angulo reinoso luis de tobar godines francisco escudero y alonso sanchez montemolin depositario.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junto á cabildo lunes por la mañana para ver una proposicion que el señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad hizo cerca que se hagan ordenanzas para el estilo del despacho de cabildo y el modo de votar y otras cosas y determinar en ello todo lo que pareciere convenir á la ciudad fecho en mé-

xico á doce de noviembre de mil y seis cientos y diez y seis años don alonso tello.

Este día se vido una petición de hernan vazquez del tenor siguiente.

Hernando vazquez.

En méxico en trece de noviembre de mil y seiscientos y diez y seis años ante mi el escribano mayor del cabildo hernan vazquez presento esta petición para que se vea y provea en cabildo y lo firmo testigos sebastian garcia de tapia y juan de torres montenegro y francisco de soria hemando de vazquez ante mi don fernando alfonso carrillo.

Hernan vazquez vecino desta ciudad en la mas bastante forma que de derecho hay á lugar pareisco ante vuesa señoría y hago postura en la venta de la sisa del vino que esta impuesto para el acueducto del agua en setenta y cinco mil pesos de oro comun por tiempo de tres años que son los venideros de seiscientos y diez y siete diez y ocho y diez y nueve años á razon de veinte y cinco mil pesos en cada un año pagados la mitad á fin de junio y la otra mitad á fin de diciembre de cada año de los dichos tres la cual dicha postura hago con calidad de que se me haga el dicho remate con las condiciones y calidades de las ordenanzas y conforme se me hizo el remate los años pasados y ofresco para seguridad de la dicha renta afianzarla en cantidad de veinte mil pesos á contento de vuesa señoría dentro de veinte días de como se me hiciere el dicho remate á vuesa señoría pido y suplico mande admitir la dicha postura y que se me haga el dicho remate y pido justicia hernan vazquez.

Y vista se admite y se de cuenta della á su exelencia por uno de los señores diputados de propios y el presente escribano (de propios) mayor y se traiga en pregon y se remite á la mesa.

Este día se vido una petición de juan de cubillas que presento en dose de setiembre en el cabildo que se hizo en que pidio se le librase el salario de

Juan de cubillas pide su salario.